

Eximir de guardias no otorga poder organizativo al médico

Una sentencia del tribunal autonómico de Aragón ha admitido la reclamación de cinco médicos que solicitaban quedar exentos de realizar guardias por haber cumplido 55 años. El fallo lo concede y aclara que su admisión no supone otorgarles un poder de organización.

Marta Esteban 26/03/2009

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha declarado en una sentencia que conceder a un médico la exención de guardias a los 55 años no "transfiere al facultativo facultades [organizativas] relativas al servicio público". Los magistrados han hecho esta aclaración en una resolución en la que recuerdan que librar al profesional de la realización de guardias a partir de los 55 años es un derecho y que la denegación por parte de la Administración debe estar justificada.

Los magistrados rechazan así los argumentos esgrimidos por el Servicio Aragonés de Salud para denegar a cinco médicos el derecho a quedar liberados de la realización de atención continuada tras cumplir dicha edad. La entidad gestora alegaba que el centro donde trabajaban los médicos "tiene carácter público y que las facultades de dirección, organización, gestión y control [de la Administración] vienen referidas a dicha prestación, por lo que la solicitud de la exención tiene como consecuencia transferir a los solicitantes facultades relativas a dicho servicio". Sin embargo, la sentencia aclara que la exención no supone "transferir a los solicitantes facultades del servicio público, sino simplemente la aplicación a un caso concreto de un derecho social reconocido normativamente y correspondiente al trabajador".

Silencio positivo

El fallo, que ha admitido la reclamación de CESM-Aragón, cuyo secretario general es Lorenzo Arracó, también estima que el silencio de la Administración sobre la solicitud de los profesionales no puede interpretarse como negativo, tal y como solicitaba la entidad gestora. La Administración sostenía que al no haberse pronunciado el Servicio Aragonés de Salud, su silencio debía entenderse como denegatorio de la petición al "implicar efectos económicos, pues la exención de guardias supone la modificación de las retribuciones de los afectados".

La resolución no comparte este criterio y afirma que "el reconocimiento de la exención de guardias no supone ventaja económica alguna para los solicitantes". Otra de las razones esgrimidas por el servicio de salud para rechazar la petición era la falta de disponibilidad de especialistas. En este punto, el fallo hace una recopilación de la doctrina de los tribunales superiores de justicia. Así, recuerda que no basta con que la Administración haga una "alegación genérica y usual de las circunstancias extraordinarias que concurran", sino que "es necesario que el ente gestor concreto o exprese con suficiente precisión las causas o razones que justifiquen la medida".

Es más, el tribunal aragonés hace suyos los fundamentos de una sentencia de su homólogo en Andalucía, que declaró que esas necesidades del servicio que pueden impedir la autorización "deben ser objetivas, organizativas y asistenciales, y no problemas de coberturas de guardia por insuficiencia de plantilla, pues ello dejaría sin efecto el derecho de los médicos hospitalarios a optar por la exención" (**ver DM del 20-XI-2003**).

Diario Médico